



RESOLUCIÓN DE OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION

Nº 003-2021-OGA/ZED ILO

Ilo, 2021 Septiembre 01

Visto, el Informe Nº 100-2021-ABST-OGA/ZED ILO, que contiene el Informe Técnico Nº 02-2021-UCP-ZED ILO, de fecha 31 de Agosto de 2021, presentado por el Órgano de Control Patrimonial de ZED ILO, sobre la baja de bienes calificados en Estado de Chatarra de nueve (09) bienes y;



CONSIDERANDO:

Que, la Zona Especial de Desarrollo Ilo - ZED ILO, es un organismo público con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y operativa, en virtud a lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley Nº 28569 "Ley que otorga autonomía a los CETICOS", hoy ZED ILO conforme a lo establecido en la Ley Nº 30446; adscrita al Gobierno Regional Moquegua, en mérito a la Ley Nº 29014;

Que, el artículo 11º de la Ley 29151 - Ley General del Sistema de Bienes Estatales, establece que las entidades públicas que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales realizarán los actos de adquisición, administración, disposición, registro y supervisión de los bienes estatales.

Que, el Artículo 118º del Reglamento de la Ley Nº 29151 "Ley General de Sistema Nacional de Bienes Nacionales", señala que la Oficina General de Administración o la que haga sus veces de cada entidad es el órgano responsable del correcto registro, administración y disposición de sus bienes muebles.

Que, de acuerdo a la Directiva Nº 001-2015, numeral 5.5, la autoridad competente para aprobar el acto administrativo de adquisición, administración y disposición de los bienes y de los procedimientos de alta y baja de los registros correspondientes, es la Oficina General de Administración de la entidad; debiendo emitir la Resolución Administrativa correspondiente, en un plazo que no

exceda los quince (15) días hábiles contados desde el día siguiente de recibido el expediente administrativo.

Que, el subnumeral 6.2.1, del numeral 6.2, de la Directiva N° 001-2015/SBN, denominada "Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles", aprobada por Resolución N° 046-2015/SBN, define la Baja de Bienes como la cancelación de la anotación en el registro patrimonial de la entidad respecto de sus bienes, que conlleva a su vez la extracción contable de los mismos en concordancia con la normatividad del Sistema Nacional de Contabilidad;

Que, el inciso j) del subnumeral 6.2.2, numeral 6.2 de la Directiva indicada en el párrafo anterior, concordada con su Anexo N° 1, establece que procede la baja de bienes muebles por la causal de Estado de Chatarra; cuya causal de baja implica al bien en estado de avanzado deterioro, que le impide cumplir las funciones para las cuales fue diseñado y cuya reparación es imposible u onerosa.

Que, el numeral 5.2, concordado con el subnumeral 6.2.3 del numeral 6.2, de la Directiva antes mencionada, señala que para sustentar los actos de adquisición, administración y disposición de los bienes, así como los procedimientos de alta y baja de los registros correspondientes, el Órgano de Control Patrimonial elaborará y suscribirá el Informe Técnico, conforme al formato contenido en el Anexo N° 3 de la Directiva N° 001-2015/SBN, el cual deberá incluir los datos técnicos de los bienes (marca, modelo, serie, entre otros) y la base legal respectiva.

Que, mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento (SNA) que establece que la Dirección General de Abastecimiento (DGA), en su calidad de ente rector del SNA, ejerce la función de regular la gestión y disposición de los bienes muebles e inmuebles que se encuentran bajo el ámbito del SNA;

Que, el artículo 22° del citado Reglamento establece en su numeral 22.3 que los actos de disposición de bienes muebles implican el traslado de propiedad a título gratuito u oneroso, con la consecuente salida del patrimonio de las Entidades, mediante la donación, transferencia u otras modalidades establecidas mediante Directiva de la DGA, añadiendo que los actos de disposición de bienes muebles requieren que previamente se haya realizado la baja de los mismos;

Que, con el informe del visto y sus antecedentes, se sustenta la aprobación de la Baja de nueve (09) bienes muebles, por la causal de Estado de Chatarra.

Que, en tal sentido, resulta necesario formalizar el acto de administración que apruebe la baja de los bienes muebles por las causales de Estado de Chatarra, a fin de excluirlos en los registros patrimoniales y contables de la ZED ILO;

Por lo expuesto, en uso de las facultades otorgadas por el artículo 124° del Reglamento de la Ley N° 29151, Numeral 5.5 de la Directiva N° 001-2015/SBN, aprobada por Resolución N° 046-2015/SBN y el Reglamento de Organización y Funciones de ZED ILO, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 02-2017-CR/GRM;



SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la Baja de nueve (09) bienes muebles, por las causales de Estado de Chatarra por un valor de S/. 488.50 (Cuatrocientos Ochenta y Ocho con 50/100 Soles); cuyas denominaciones, modelos, series, detalles técnicos, códigos patrimoniales y valores se detallan en los Anexos N° 01, que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Disponer que los responsables de los sistemas administrativos de Abastecimiento y Contabilidad, respectivamente, efectúen las acciones necesarias para que los bienes muebles dados de baja en los artículos precedentes, sean excluidos de los registros patrimoniales y contables de la entidad.

Artículo 3º.- Comunicar la presente Resolución a la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas - MEF, mediante su registro en el aplicativo Modulo de Bienes Muebles SINABIP, en un plazo de diez (10) días hábiles de emitida la presente Resolución; así como a la Gerencia General de ZED ILO, al Área de Abastecimiento y Área de Contabilidad de la Oficina General de Administración.

Regístrese y Comuníquese.



ZED ILO
Zona Especial de Desarrollo

.....
Econ. FREDDY AVENDAÑO MAYER
Jefe Oficina General de Administración

RESOLUCION DE OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION N° 003-2021-OGA/ZED ILO
ANEXO N° 01
RELACION DE BIENES PARA BAJA POR CAUSAL ESTADO DE CHATARRA

ITEM	CODIGO PATRIMONIAL	DENOMINACION	DETALLE TECNICO					EST	CUENTA CONTABLE	VALOR NETO (\$/.)	CAUSAL DE BAJA	ACTO DE DISPOSICION PROPUESTO	UBICACIÓN DEL BIEN
			MARCA	MODELO	TIPO	COLOR	SERIE DIMENSION						
1	042248100001	FUMIGADORA EN GENERAL	SOLO	ILEGIBLE	S/T	ROJO/NEGRO	ILEGIBLE	M	9105.0301	1.00	ESTADO DE CHATARRA	DESTRUCCION	ALMACEN N° 01
2	746489330066	SILLON GIRATORIO DE METAL	IKASA	VENEZIA	S/T	NEGRO	S/S	M	9105.02	350.00	ESTADO DE CHATARRA	DESTRUCCION	ALMACEN N° 01
3	746489330004	SILLON GIRATORIO DE METAL	S/M	S/M	S/T	NEGRO	S/S	M	9105.0303	1.00	ESTADO DE CHATARRA	DESTRUCCION	ALMACEN N° 01
4	746485260011	SILLA PLEGABLE DE METAL	S/M	S/M	S/T	MARRON	S/S	M	9105.0303	1.00	ESTADO DE CHATARRA	DESTRUCCION	ALMACEN N° 01
5	746481190020	SILLA FIJA DE MADERA	S/M	S/M	S/T	MARRON	S/S	M	9105.0303	1.00	ESTADO DE CHATARRA	DESTRUCCION	ALMACEN N° 01
6	746481190039	SILLA FIJA DE MADERA	S/M	S/M	S/T	MARRON	S/S	M	9105.02	40.00	ESTADO DE CHATARRA	DESTRUCCION	ALMACEN N° 01
7	746481190042	SILLA FIJA DE MADERA	S/M	S/M	S/T	MARRON	S/S	M	9105.02	31.50	ESTADO DE CHATARRA	DESTRUCCION	ALMACEN N° 01
8	746481190043	SILLA FIJA DE MADERA	S/M	S/M	S/T	MARRON	S/S	M	9105.02	31.50	ESTADO DE CHATARRA	DESTRUCCION	ALMACEN N° 01
9	746481190044	SILLA FIJA DE MADERA	S/M	S/M	S/T	MARRON	S/S	M	9105.02	31.50	ESTADO DE CHATARRA	DESTRUCCION	ALMACEN N° 01
TOTAL										488.50			

